

RESOLUCIÓN No. 040-DIR-2015-ANT

ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E  
INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA  
RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**Que**, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 del 07 de agosto de 2008, y que posteriormente fue reformada por la Asamblea Nacional mediante la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014;

**Que**, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), esta norma legal *“tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la Red Vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;

**Que**, el Art. 3 de la LOTTTSV señala que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;

**Que**, el Art. 16 de la LOTTTSV determina que *“la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT – es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*;

**Que**, el Art. 20, numeral 11 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito *“establecer y fijar las tarifas en cada uno de los*

---

RESOLUCIÓN No. 040-DIR-2015-ANT  
ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E  
INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015

RA/DRTTSV

*servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación”;*

**Que**, el Art. 29 numeral 5 de la LOTTTSV determina que es función del Director Ejecutivo de la ANT, *“realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación”;*

**Que**, el Art. 30.5, literal h) de la LOTTTSV atribuyó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) *“Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;*

**Que**, el Art. 47 de la LOTTTSV dispone que *“el transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;*

**Que**, el Art. 55 de la LOTTTSV señala que *“el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”;*

**Que**, la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, dispone en su Art. 1 *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”;*

**Que**, mediante Resolución No. 007-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó los estudios relacionados con la regulación de tarifas del servicio de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial, bajo el sistema de banda tarifaria remitido por el Director Ejecutivo de la ANT;

**Que**, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante Memorandos No. ANT-DEP-2015-0334, de 12 de junio de 2015 remite el Informe Técnico No. 144-DEP-CC-SG-2015-ANT, titulado *“Análisis y definición de tarifas para rutas interprovinciales e intraprovinciales que no constan en la Resolución No. 032-DIR-2015-ANT”* y su alcance enviado por medio de Memorando Nro. ANT-DEP-2015-0384 de 25 de junio de 2015; e, Informe Nro. 158-DEP-CC-SG-2015-ANT, en el que se incluyen 217 rutas que no cuentan con una tarifa oficial, 74 de estas son interprovincial y 143 intraprovinciales, de conformidad con los mencionados documentos;

RESOLUCIÓN No. 040-DIR-2015-ANT  
ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E  
INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015

RA/DRTTTSV

**Que**, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2015-0317-M, de 25 de junio de 2015, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Resolución "ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015", para que a su vez la señora Directora Ejecutiva ponga en consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el mencionado documento con sus anexos de respaldo;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el cuadro tarifario de Transporte Terrestre Interprovincial e Intraprovincial en el Ecuador que no constan en la Resolución No. 032-DIR-2015-ANT incluidas en los Memorandos No. ANT-DEP-2015-0334, de 12 de junio de 2015 y su anexo contenido en el Informe Técnico No. 144-DEP-CC-SG-2015-ANT titulado "Análisis y definición de tarifas para rutas interprovinciales e intraprovinciales que no constan en la Resolución No. 032-DIR-2015-ANT"; así como, su alcance contenido en el Informe Nro. 158-DEP-CC-SG-2015-ANT incluido en el Memorando Nro. ANT-DEP-2015-0384 de 25 de junio de 2015.

**Artículo 2.-** Actualizar las tarifas de las rutas indicadas en el Anexo No. 2, del Informe antes referido, de acuerdo con los valores constantes en el mismo.

**Artículo 3.-** Incluir las rutas que se describen en el Anexo No. 3 del documento técnico mencionado en la presente Resolución, las cuales no constan en la Resolución No. 032-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de las tarifas constantes en los dos anexos que se aprueban por medio del presente instrumento normativo, las operadoras que cubren las rutas de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial, observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, el Art. 16 del Reglamento General de la misma.
- b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas determinadas en esta Resolución.
- c) La inobservancia en el cobro de las tarifas fijadas acarrearán la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal.

RESOLUCIÓN No. 040-DIR-2015-ANT  
ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E  
INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015

RA/DRTTTSV

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Control Técnico Sectorial; y, el proceso de socialización a la Dirección de Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA:** Notifíquese, a través de la Dirección de Secretaría General, del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por su intermedio a las operadoras de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial y los terminales terrestres, que se encuentren en sus jurisdicciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinojosa-López  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)**

Elaborado por: Abg. Rodrigo Aguayo  
Revisado por: Abg. Alfonso Auz

RESOLUCIÓN No. 040-DIR-2015-ANT  
ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA RUTAS INTERPROVINCIALES E  
INTRAPROVINCIALES QUE NO CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN No. 032-DIR-ANT-2015

RA/DRTTTSV